



La Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitida el 27 de enero de 2015, conjuntamente por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, establece en su Base Novena que:

“La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitirá los lineamientos que deberán cumplir en el desarrollo de las precampañas, los precandidatos y precandidatas que aspiren a los cargos de elección popular en la entidad, ajustándose al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Movimiento Ciudadano no aportará recurso alguno para su participación”

## **LINEAMIENTOS GENERALES DE PRECAMPAÑA**

### **1.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

#### **Artículo 106.**

La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, así como la promoción y publicidad del precandidato, de forma fija o móvil, en



anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley, las Leyes Generales aplicables en la materia y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta treinta días naturales, las cuales deberán iniciar entre el doce y el quince de febrero del año de la elección. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)



Los aspirantes y/o precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, a partir del inicio de la fecha de inicio de precampaña que haya determinado su partido, en la convocatoria respectiva. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigilará: (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

I. Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

El Instituto propondrá a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado «La Sombra de Arteaga», a más tardar durante el primer trimestre del año de la elección. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

II. Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder,



por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente.

El precandidato que rebase el tope de gastos de campaña establecido será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; y (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

III. En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral delegue en el Instituto la facultad de fiscalización, en auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

**Artículo 109.** Los gastos que realicen los candidatos independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos;



internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

b) Gastos Operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

Cuando un candidato de partido político o coalición obtenga su registro como candidato a diputado por ambos principios, deberá respetar los topes establecidos en esta ley, pudiendo solo erogar y comprobar gastos por el tope asignado a la candidatura del principio de mayoría relativa. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

**Artículo 111.** Para los efectos de fijación y colocación de propaganda política fuera del proceso electoral, los partidos deberán formular a la autoridad que corresponda, según el caso, solicitud que deberá contener, el lugar o lugares, plazo y tipo de propaganda que utilizarán. La autoridad deberá resolver en un plazo no mayor de tres días hábiles. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

El partido solicitante se obliga a retirar su propaganda al día siguiente del vencimiento del plazo de autorización. En caso de no hacerlo, el municipio procederá a retirar la propaganda con cargo al partido político infractor y los gastos que se originen, deberán ser resarcidos al municipio, a través del



Consejo General, quién procederá a efectuar el descuento que corresponda del financiamiento público que se le otorga. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

La propaganda política que realicen los partidos políticos, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

**Artículo 112.** Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso. (Ref. P. O. No. 36, 29-VI-14)

## **2.- LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES A GOBERNADOR, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS:**

Darán inicio el día 12 de febrero de 2015.

Concluirán a más tardar el día 14 de marzo de 2015.

A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

Las actividades de las precampañas deberán sujetarse al “Reglamento de Fiscalización” y al “Reglamento de Radio y Televisión en materia



Electoral”, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

El Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Gobernador, Diputado e Integrante de los Ayuntamientos para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, es el que determine la autoridad electoral correspondiente.

equivale a **\$162, 536** (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.).

### **3.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **De conformidad con lo establecido en la Convocatoria:**

a) Es competencia directa de Movimiento Ciudadano, a través del órgano establecido por sus Estatutos, negar o cancelar el registro a los precandidatos/as que incurran en conductas contrarias a la Ley Electoral del Estado de Querétaro o a las normas que rijan el proceso interno, aplicando en todo los caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos, en los reglamentos y convocatoria respectiva.

b) La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, **la calidad de precandidato** de quien es promovido.

c) **La precampaña será financiada por los precandidatos y precandidatas con recursos propios. Movimiento Ciudadano no aportará recurso alguno a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas.**



d) Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

e) Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por la legislación electoral local.

f) Los precandidatos, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

g) Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular el solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local (Art. 238 fracciones I, II y III)

h) Con la finalidad de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades de los precandidatos y las precandidatas, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, vigilará que en el periodo de precampaña se apliquen las modalidades de usos y costumbres, cuando así sea el caso, encuestas de opinión pública, consulta a la base, sistemas de valoración política y evaluación de actividades realizadas, para calificar las precandidaturas internas o externas, emitir dictamen de procedencia y con base a ellas y a la opinión de la Comisión Operativa Nacional, la Asamblea Electoral Estatal se sujetará a la decisión definitiva en cuanto a la nominación de candidatos.

i) La consulta a la base se entenderá como el conjunto de actividades de promoción de imagen y de la Plataforma Electoral, de fortalecimiento



partidista en la formación de Círculos Ciudadanos, acciones de contacto directo con el electorado

j) Los precandidatos deberán obtener respaldos para su postulación como candidato atendiendo al número de electores por demarcación territorial de que se trate, que se comprobará con un listado de ciudadanos en los que conste: clave de elector, sección electoral en la que emite su voto, sexo, edad y la firma del ciudadano que lo respalde, mediante un informe por escrito que **deberán presentar a más tardar el día siguiente de la conclusión del proceso de precampaña establecido, ante la Comisión Nacional de Convenciones y procesos Internos.**

k) La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, validará y valorará los informes presentados en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas, su presencia estratégica electoral, integración de sexos y grupos de edades conforme las características electorales particulares de la demarcación territorial por la que se pretenda competir y emitirá dictamen de acreditación y calificación. La valoración política de resultados que emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, será puesta a consideración de la Asamblea Electoral Estatal.

l) En caso de presentarse más de un precandidato o precandidata la Comisión Operativa Nacional determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública.

m) La Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano es el órgano interno encargado de la captación de información y documentación que generen los precandidatos durante el proceso de precampaña. El personal de la Tesorería Nacional ofrece la asesoría y capacitación necesarias.



La legislación electoral establece la obligación de entregar el “Informe de Precampaña” en los artículos 22, inciso b), fracción I y 238 del Reglamento de Fiscalización; 43 y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 76, 76 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicho informe se refiere al detalle de los ingresos y gastos que realicen los precandidatos durante el periodo de precampaña en los formatos autorizados por el órgano electoral correspondiente y en el plazo por ella fijado.

**IMPORTANTE: EN NINGÚN CASO LOS PRECANDIDATOS,  
DEBERÁN OSTENTARSE COMO CANDIDATOS, EN CUALQUIER  
MEDIO DE PROPAGANDA QUE UTILICEN**

**Integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones  
y Procesos Internos**

**Adán Pérez Utrera  
Presidente**

**Alberto Tlaxcalteco  
Hernández  
Secretario**

**Lilyana Barajas Rivas  
Integrante**

**Miguel Ángel Morales  
Morales  
Integrante**

**Nikol del Carmen  
Rodríguez Del’Orme  
Integrante**

**Luis Enrique Leyva  
Nambo  
Integrante**

**Nancy Yael Landa  
Guerrero  
Integrante**